MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9292

ORDEN de 3 de marzo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Clínica Oftalmológica Mateu y Angulo, Sociedad Anónima Laboral»

Vista la instancia formulada por la entidad «Clínica Oftalmológica Mateu y Angulo, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47315650, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8497 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones socie-
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo $4.^{\circ}$ del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 3 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9293

ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa -Trans Robra, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Trans Robra, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A27169168, en soli-

citud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial de Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre la tramitación de la concesión de beneilcios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enerc de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sedo asignado el número 27/92/93 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributavia de Lugo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arregio a las disposiciones legales anteriormente citadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias»
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos de activo, en cuanto estén afectados a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses acontar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Lugo, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pazos

Excmo. Sr. Secretrio de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9294

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor y las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la ciudad de Melilla y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas y el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuídor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que supermitas pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Melilla las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades dei Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de atinsporte de mercancías de transitario y almacenista-distribuidor, así como los extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancias o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992 en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes

Bases

Prinera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancias, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Melilla.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transpore interior que, recíprocamente, orresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (*Boletín Oficial del Estado* del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en urbanización Minas del Rif, sin número.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don José Ramón García Alvarez.

Vocales: Don José Luis Matías Estévez, don José Carlos Romero Santamaría y don Juan Manuel González Román.

Secretaria: Doña Lourdes Carballa Melús.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Francisco Avanzini de Rojas.

Vocales: Don Segismundo Navarro Vizcaíno, don Nicolás Bureo Romero y dona María Josefa Márquez Martínez.

Secretario: Don Julio Jiménez Bastida.

Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Universidad Nacional de Educación a Distancia, calle Lope de Vega número 1, Melilla.

Fecha y horas:

Día 20 de junio de 1994:

De diez a once horas: Ejercicio común para transporte de mercancías y viajeros.

De once treinta a trece treinta horas: Ejercicio para agencias de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Día 21 de junio de 1994:

De diez treinta a doce treinta horas: Ejercicio específico para transporte de mercancías.

De diez treinta a once treinta horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de mercancías (disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992).

Día 22 de junio de 1994:

De diez treinta a doce treinta horas: Ejercicio específico de viajeros. De diez treinta a once horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de viajeros (disposición transitoria citada).

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Unicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Melilla los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.—1. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con lo prescrito por la disposición transitoria primera, apartados 2 y 3 de la Orden citada, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para el transporte interior, de mercancías o viajeros, podrán solicitar presentarse a la convocatoria extraordinaria de transporte internacional, de mercancías o viajeros, según corresponda, acreditando la capacitación de que son titulares con el título o certificado oportuno.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Bernardo Vaquero Lónez.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Melilla

A) Datos del solicitante

| Teléfono | |
|------------------|---|
| Provincia | |
| Calle | |
| Localidad | |
| Número DNI | |
| Segundo apellido | · |
| Primer apellido | • |
| Nombre | |

B) Pruebas a las que se presenta

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

| ransporte de mercancias (interior e internacional). |
|---|
| Transporte de viajeros (interior e internacional). |
| Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almace |
| cenistae distribuidor |

C) Convocatoria extraordinaria de transporte internacional

(Disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992)

(Señálese con una cruz la que corresponda)

Transporte internacional de mercancías (para personas con capa-citación de transporte interior de mercancías).

Transporte internacional de viajeros (para personas con capacitación de transporte interior de viajeros).

D) Documentación que se aporta

Fotocopia del DNI. Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convo-

Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).

Fotocopia del título de capacitación profesional de transporte interior de mercancías o viajeros (para las personas que concurran a la convocatoria extraordinaria del apartado c),

(Fecha y firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9295

ORDEN de 12 de abril de 1994 por la que se aprueba que el centro docente privado de Educación General Básica «Escuelas Benéficas Sánchez Torres», de Anguiano (La Rioja), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la Orden de 21 de enero de 1994 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la serfiencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 2 de noviembre de 1993, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Magdalena Martínez Ruia, en nombre y representación de la entidad religiosa, provincia de Madrid, Santa Luisa, de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de noviembre de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada al igual que la Orden de 14 de abril de 1989, de la que trae causa, no son conformes a derecho y como tal las anulamos, exclusivamente en cuanto deniega la renovación del concierto al centro "Escuelas Sánchez Torres", de Anguiano, declarando el derecho del recurrente a que se le renueve el concierto para dos unidades de Educación General Básica con efectos del curso 1989-1990, sin hacer expresa condena en costas.»

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1994 se dio traslado de la citada sentencia a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, a los efectos de su notificación al centro;

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del centro privado de Educación General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Entidad religiosa, provincia de Madrid, Santa Lucía, de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Denominación: «Escuelas Benéficas Sánchez Torres».

Localidad: Anguiano.

Provincia: La Rioia.

Unidades a concertar: Dos unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de La Rioja notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Este concierto tendrá validez desde inicios del curso 1989-1990 hasta final del curso 1992-1993, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9296

RESOLUCION de 14 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988 de un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador así como la integración en 1991 en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del preexistente Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, son muestras evidentes del cumplimiento de la mencionada Ley en el aspecto señalado.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e incorporando al mismo tiempo las modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada, se ha resuelto publicar la convocatoria de acciones de formación y perfeccionamiento en:

El Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Subprograma de becas de Perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos en el extranjero (anexos I y II A).

Subprograma de becas de especialización de la Agencia Espacial Europea (anexos I y II B).

Subprograma de Estancias Temporales de Investigadores

Extranjeros en España (anexo IV).

El Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador.

Subprograma General de becas de Perfeccionamiento de Doctores en el extranjero (anexos I y III A).

Subprograma MEC/Fulbright de becas en los Estados Unidos de Améa (anexos I y III B).

Subprograma MEC/Fleming de becas en el Reino Unido (anexos I v IH C).